

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1062-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Igualdad de Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Edith Anaya Mota.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Crear “Centros de Justicia para las mujeres”, como órganos de la Secretaría de Gobernación, encargados de diseñar y ejecutar políticas orientadas a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, además de proporcionar orientación, asesoría y atención a las mujeres víctimas de violencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. párrafo tercero y 4o. párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XX. ...</p> <p>Artículo 42. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 49 y se adicionan recorriéndose al inmediato posterior las fracciones XX del artículo 41, las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 42 y el Título V, “De los Centros de Justicia para las Mujeres”, a la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Único.- Se reforma la fracción X del artículo 49 y se adicionan recorriéndose al inmediato posterior las fracciones XX del artículo 41, las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 42 y el Título V “De los Centros de Justicia para las Mujeres” todos de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;</p> <p>XX.- Promover la creación en las entidades federativas de los Centros de Justicia para las Mujeres y,</p> <p>XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p>

<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XV. ...</p> <p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XV.- Diseñar el modelo de atención y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres;</p> <p>XVI.- Vigilar y coordinar con las entidades federativas la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres;</p> <p>XVII. Financiar la Construcción y Equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y</p> <p>XVIII. Las demás que le confiera esta ley.</p> <p>Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas y Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p> <p>XI. a XXV. ...</p> <p>...</p> <p>Título V De los Centros de Justicia para las mujeres</p>
---	---



No tiene correlativo

Capítulo Único

Artículo 61. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género.

I. Diseñar y ejecutar políticas orientadas a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres;

II. Proporcionar orientación, asesoría y atención a las mujeres víctimas de violencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad y la de sus hijas e hijos;

III. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, el acceso pleno a la justicia;

IV. Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los incidentes de violencia contra las mujeres;

V. Diseñar políticas y acciones que eviten la revictimización de las mujeres;

VI. Capacitar a los Agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales para atender e investigar los delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia de género de manera libre de toda forma de discriminación. Impulsando la creación de agencias especializadas en violencia de género;

VII. Capacitar a los Defensores Públicos o de Oficio, para brindar la atención necesaria a las mujeres víctimas de violencia;



No tiene correlativo

VIII. Vigilar que se tomen las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres y sus hijas e hijos de acuerdo a lo estipulado en la Ley. Incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;

IX. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas de violencia;

X. Velar por los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en los refugios descritos por la Ley;

XI. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a los servicios de salud necesarios para atender lesiones físicas o de tipo emocional; y

XII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren dentro de los Centros de Justicia para Mujeres.

Artículo 62. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

a) Atención Médica y Psicológica;

b) Asesoría Jurídica de tipo Penal y Civil;

c) Representación Legal;

d) Servicios de Cuidado y Atención Infantil;

e) Servicios de Trabajo Social; y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>f) Acceso a la Justicia a través de Ministerios Públicos especializados en Violencia de Género.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP